

Expediente: **635/21**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R C/ LOS DE SIEMPRE SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **25/04/2025 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **LOS DE SIEMPRE S.R.L., -DEMANDADO/A**

23235189879 - **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 635/21



H20601282618

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R c/ LOS DE SIEMPRE SRL s/ EJECUCION FISCAL
EXPTE 635/21. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción**

Concepción, 23 de abril de 2025.

Téngase por desistido el embargo bancario ordenado en autos.

Atento a lo solicitado y a las constancias de autos: **TRABESE EMBARGO EJECUTORIO** de bienes muebles de propiedad del accionado **LOS DE SIEMPRE SRL**, que se encuentren en su domicilio, sito en calle **RUTA NACIONAL 38 KM 741 - ARCADIA**, siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 507 del C.P.C.C.) suficiente hasta cubrir la suma de **\$67.335,09** por capital reclamado, con mas la suma de **\$13.471,01** que se calcula provisoriamente para acrecidas. Queda autorizado para denunciar bienes el Martillero **GUSTAVO PEREZ MP 311 - TEL. N°3865511455** y queda como depositario judicial el demandado con todas las responsabilidades de ley. A sus efectos librese Mandamiento. La presente medida debera realizarse indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°27/2013). Allanar domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerira a la parte demandada que manifieste si los bienes objeto del embargo se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, Juicio, Nombre y Domicilio de los acreedores. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta y en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en su domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante autorizase la intervención de un cerrajero, quien podra forzar y/o romper las cerraduras que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipotesis de resultar necesario el indicado procedimiento, sera obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción. MB.-

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.